

La Comisión Técnica estará formada paritariamente por cada una de las partes signatarias.

Por el Ministerio del Interior, el Jefe de la Comandancia de Oviedo y el Jefe de la Unidad de Coordinación Operativa Territorial (UCOT) del Cuerpo Nacional de Policía así como otro miembro de cada uno de los Cuerpos que ejerza funciones de coordinación de las Unidades de vigilancia y protección de las sedes judiciales.

Por parte del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Asturias, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad; el Jefe de Servicio de Interior; el Jefe de Servicio de Relaciones con la Administración de Justicia y el Jefe de Servicio de Infraestructuras de Justicia. La Comisión Técnica se reunirá al menos una vez al trimestre y, en todo caso, cuando sea convocado por cualquiera de las partes previa indicación de los asuntos a tratar.

Las convocatorias, acuerdos y documentación de los órganos de seguimiento se producirán y custodiarán por una Secretaría administrativa, cuyo régimen establecerá en su primera reunión la Comisión de Seguimiento.

Los órganos de seguimiento del Convenio adoptarán sus decisiones en plena coordinación con los órganos sectoriales de cooperación y coordinación en materia de seguridad entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Asturias.

Quinta. *Eficacia*.—El presente Convenio extenderá sus efectos desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2008, prorrogándose por períodos anuales, salvo que alguna de las partes, con dos meses de antelación a la fecha de expiración, comunique su decisión de apartarse del mismo.

Sexta. *Naturaleza del Convenio y resolución de controversias*.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento constituida. Si no resulta posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y de conformidad con cuanto antecede en ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, y obligando a las Administraciones Públicas que cada cual representan, se suscribe el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha indicados.—El Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Álvarez Areces.

ANEXO I

Servicio de vigilancia de Sedes Judiciales a prestar por el Cuerpo Nacional de Policía

Localidad	Sedes	Esc. Sup.	Esc. Eje.	Esc. Sub.	Esc. Básica
Oviedo.	Audiencia Prov. y Juzgados		1	1	12
Oviedo.	Juzgado –Llamaquique				2
Oviedo.	Juzgado –Jovellanos				2
Gijón.	Juzgado –Juan Carlos I			1	7
Gijón.	Juzgado –Prendes Pando				2
Avilés.	Juzgado –Marcos Torniello			1	5
Totales			1	3	30

Importes distribuidos por Escalas

Escala	N.º	Importe/mes Euros	Total Coste/año Euros
Ejecutiva	1	1.392,00	16.704,00
Subinspección	3	1.022,00	36.792,00
Básica	30	692,44	249.278,40
Total coste año			302.774,40

ANEXO II

Servicio de Vigilancia de Sedes Judiciales a prestar por el Cuerpo de la Guardia Civil

Localidad	Sedes	Oficial	Suboficial	Guardias Civiles
Oviedo.	Tribunal Superior de Justicia	1	1	7
Totales		1	1	7

Importes distribuidos por Escalas

Escala	N.º	Importe/mes Euros	Total Coste/año Euros
Oficial	1	1.392,00	16.704,00
Suboficial	1	1.022,00	12.264,00
Guardias	7	692,44	58.164,96
Total coste año			87.132,96

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

10375 *RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican los acuerdos referentes a la revisión y las tablas salariales del Convenio colectivo de IMS Health, S. A.*

Visto el texto de los acuerdos referentes a la revisión y las tablas salariales del Convenio Colectivo de la empresa IMS Health, S.A. (Código de Convenio n.º 9006212), que fue suscrito con fecha 17 de abril de 2008, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado

Madrid, 2 de junio de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE REVISIÓN Y TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA IMS HEALTH, S. A.

En Madrid, 17 de abril de 2008, se reúnen en los locales de la empresa IMS HEALTH, S.A. la comisión mixta de interpretación y seguimiento del Convenio Colectivo de Empresa, formada por la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, suscrito el día 14 de abril de 1981, con efecto de 1.º de enero del mismo año.

Ambas partes acuerdan las siguientes variaciones respecto al Convenio vigente durante el periodo abril 2007-marzo 2008.

1. Incrementar en un 1,75% los salarios realmente abonados por todos los conceptos. Este incremento se aplicará desde el 1 de Abril de 2008 hasta el 31 de Marzo de 2009.

2. De acuerdo con el presente apartado, las tablas salariales para cada categoría serán las determinadas en el anexo n.º 1

3. De acuerdo con el artículo 18 del Convenio Colectivo vigente, y además de los días festivos que contempla dicho artículo, para el presente año 2008, se disfrutarán 3 días de «puente», que serán el 16 de mayo, 8 de Septiembre y 26 de Diciembre en Madrid, y 2 de mayo, 23 de junio y 12 de septiembre en Barcelona.

4. Las vacaciones del presente año se disfrutarán preferentemente, y siempre que las necesidades de trabajo de cada departamento lo permitan, de la siguiente manera:

3 semanas dentro del período comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre

1 semana en cualquier otro período del año excepto el mes de diciembre.

Los días 29, 30 de diciembre de 2008 y 2 de enero de 2009 tanto en Madrid como en Barcelona.

El calendario de vacaciones deberá quedar fijado el 31 de mayo

5. Se modifica el valor de los Ticket Restaurant quedando establecido en 9 € cada uno.

6. Se modifican los premios por antigüedad establecidos desde el año 2004 quedando de la siguiente forma:

A los 5 años 35% del salario mensual bruto.

A los 10 años 60% del salario mensual bruto.

A los 15 años 85% del salario mensual bruto.

A los 20 años 110% del salario mensual bruto.

A los 25 años 135% del salario mensual bruto.

A los 30 años 160% del salario mensual bruto.

A los 35 y 40 años 200% del salario mensual bruto.

7. Se elimina la obligación de fichar y la prima por puntualidad. La cantidad total anual de la prima por puntualidad percibida durante el año 2007, se incorporará al salario bruto anual de aquellos empleados que en el año 2007 han generado este beneficio.

8. En lugar del denominado «día extra de vacaciones trimestral», se establecen 2 días de asuntos propios que cada empleado podrá utilizar a lo largo del año sin necesidad de aportar justificación, quedando el disfrute de estos días consensuado con el superior jerárquico y Recursos Humanos.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión con el acuerdo de elevar la presente acta a la Autoridad Laboral, a los efectos previstos en el artículo 90 de la ley 8/1980 del 10 de marzo.

En representación de la Empresa, Fco. Javier Sastre Segovia, Director de RRHH.-En representación de los trabajadores (El Comité de Empresa), Carmen Navarro Llamas, María Teresa Duque Sánchez, Luisa Martínez Cuerva.

CONVENIO IMS HEALTH, S.A.

Anexo número 1

Tablas salariales 2008 (Aplicables a partir del 1-04-2008)

	Total mensual 14 pagas/año	Total anual
Titulado Superior «A»	1.982,64	27.756,96
Titulado Superior «B»	1.257,93	17.611,09
Titulado Medio «A»	1.038,01	14.532,19
Titulado Medio «B»	865,00	12.109,95
Técnico Publicidad	1.358,70	19.021,75
Técnico Marketing «A»	1.173,40	16.427,61
Técnico Marketing «B»	1.068,18	14.954,51
Técnico Marketing «C»	838,61	11.740,67
Promotor Ventas «A»	1.068,18	14.954,51
Promotor Ventas «B»	838,61	11.740,67
Jefe Superior Advo.	1.982,64	27.756,96
Jefe 1.ª Advo.	1.625,48	22.756,67
Jefe 2.ª Advo.	1.371,91	19.206,70
Oficial 1.ª Advo.	1.104,90	15.468,59
Oficial 2.ª Advo.	1.068,18	14.954,51
Auxiliar Advo.	1.031,46	14.440,43
Telefonista-Recepcionista	1.031,46	14.440,43
Ayudante Advo.	S.M.I.	S.M.I.
Aspirante Advo.	S.M.I.	S.M.I.
Limpiador/a	S.M.I.	S.M.I.

10376

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican los acuerdos de prórroga y de revisión salarial del Convenio colectivo sectorial de ámbito estatal de las administraciones de loterías.

Visto el texto del acta de fecha 13 de mayo de 2008 donde se recogen los acuerdos de prórroga y de revisión salarial del Convenio Colectivo sectorial estatal de las administraciones de loterías publicado en

el «BOE» de 19 de julio de 2006 (Código de Convenio n.º 9900075), que fue suscrito de una parte por la Agrupación Nacional de Asociaciones Provinciales de Administradores de Loterías (ANAPAL) y la Federación Nacional de Asociaciones Profesionales de Administradores de Loterías (FENAPAL) en representación de las empresas del sector, y de otra por la Federación Estatal de Hostelería y Turismo de CC.OO. (FECOHT-CC.OO.) y la Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de UGT (CHTJ-UGT) en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de junio de 2008.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE PRÓRROGA PARA EL AÑO 2008 DEL III CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE ÁMBITO ESTATAL DE LAS ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS

Reunidas, el día 13 de mayo de 2008, a las 16 horas y 30 minutos, en la sede del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), en la calle de San Bernardo 20 de Madrid; los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales siguientes:

Por la representación empresarial:

Agrupación Nacional de Asociaciones Provinciales de Administradores de Loterías (ANAPAL):

Manuel Izquierdo Morillo.

José Luis Sánchez Puente.

Miguel Hedilla de Rojas (asesor).

Federación Nacional de Asociaciones Profesionales de Administradores de Loterías (FENAPAL):

María Teresa Fernández Díaz.

Manuel Arroyo Gómez.

José Antonio Molina Gómez de Segura (asesor).

Por la representación sindical:

Federación Estatal de Hostelería y Turismo de Comisiones Obreras (FECOHT-CCOO):

Domingo Alonso García.

Pilar Rato Fernández.

Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la Unión General de Trabajadores (CHTJ-UGT):

Miguel Ángel Rodríguez Gómez.

Bernardo García Rodríguez (asesor).

MANIFIESTAN

Primero.-Que ambas partes se reconocen capacidad jurídica plena y legitimación, conforme a las reglas que establecen los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo.-Que las representaciones sindicales y empresariales comparentes son las firmantes del vigente III Convenio Colectivo Sectorial Estatal de las Administraciones de Loterías (2006-2007).

Tercero.-Que se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Sectorial Estatal de las Administraciones de Loterías en fecha de 28 de febrero de 2008.

Cuarto.-Tras sucesivas sesiones de la Comisión Negociadora, a la vista de la delicada e inquietante situación del sector, por la irrupción de nuevos juegos en el mercado y la anunciada intervención de la Administración Pública en la modificación de la regulación de la actividad de las Administraciones de Loterías; las partes por unanimidad